

han fabricado de solo cobrè , como el Estrangero ; aunque de su intrinseco valor, y peso, como se manifiesta. De causas tan vniversalmente dañosas resulta la carestia de todo el comercio, el excesivo precio de los mantenimientos, la desigualdad, y falta de fee publica en los contratos, hazerle intratable, y gravosa la vida humana de mis buenos, y leales vassallos, la suma dificultad de cubrir las provisiones, y assistencias que para su defensa son precisas dentro, y fuera de España, por el exorbitante premio de la plata, y su reduccion, à que no alcançan las Rentas Reales, ni contribuciones destos Reynos ; y lo que es mas, se cometen graves ofensas de Dios Nuestro Señor, y es frecuente el delito de la vsura, y logto, y todo el comercio està reducido à tal confusion, y desconfiança, que por ella se padece vna general carestia, y penuria de los frutos con que liberalmente ha socorrido la Divina misericordia. Desbando, pues, ocurrir à tan vniversales daños, que piden prompto, y eficaz remedio para reducir las cosas à equidad, y proporcion, quanto permite el estado presente del comercio, y que mis vassallos, y subditos gozen de todo el alivio, y quietud que les solicita mi paternal amor, y afecto, y continuar en mayor beneficio de todos ellos, moderando el precio de mercaderias, y mantenimientos à la justa proporcion que deven tener. Visto por los del nuestro Consejo, y con Nos consultado, fue acordado, que deviamos mandar dar esta nuestra carta, que queremos tenga fuerça de Ley, y Pragmatica sancion, como si fuera fecha, y promulgada en Cortes. Por la qual queremos, y mandamos, que sin embargo de lo dispuesto por la referida Pragmatica de catorce de Diziembre de mil seiscientos y sesenta y quatro, en que la dicha moneda de molinos ligada de plata, labrada en las Casas de Moneda destos Reynos, se mandò baxar, y quedò reducido el marco della à doze reales, y las piezas de diez y seis maravedis à ocho, y las de ocho à quatro, y las de quatro à dos, y las de dos à vno, desde aora se baxe, y quede reducida, y corra el dicho marco de moneda ligada legitima solo à la quarta parte, que son tres reales, y à este respecto las piezas de ocho maravedis, que valgan dos maravedis ; las de quatro maravedis vn maravedi, y las demás de dos maravedis, y vn maravedi à esta proporcion.

Y que toda la moneda de molino de puro cobrè, que se ha fabricado en estos Reynos à imitacion de la legitima, cuyo peso

